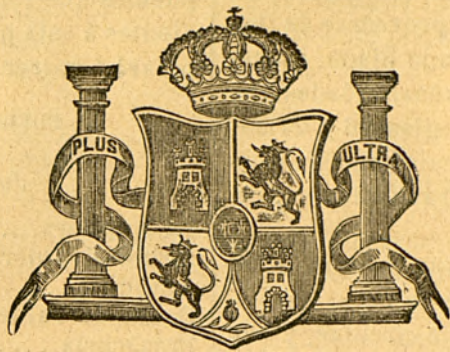


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Dictadas desde los primeros momentos de la aparicion del cólera en Cette y Marsella las disposiciones convenientes, con arreglo á la ley de Sanidad, entre ellas las Reales órdenes de 31 de Mayo último y 3 del actual, por las que fueron declarados sucios los puertos de Marsella y de Cette, y las órdenes telegráficas de la misma fecha restableciendo en las Inspecciones permanentes de Irun y Port-Bou la Real orden de 22 de Febrero de este año, que regula los servicios de saneamiento y desinfeccion médica; nombrado, y ya en funciones el personal médico y auxiliar en toda la extension de la frontera, y reforzado el número de empleados precisos para las presentes circunstancias en los puertos y lazaretos, es necesario adoptar algunas disposiciones como complemento del plan sanitario en ejecucion acordado por el Gobierno en defensa de la salud pública.

En su virtud, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.º La inspeccion sanitaria en la frontera con Francia, dispuesta en Real orden de 22 de Febrero de

este año, se hará extensiva á todas las procedencias de dicho pais; y para la eficacia de esta medida, se recuerda á todos los Gobernadores de provincia el riguroso cumplimiento de la Real orden de 30 de Agosto de 1892.

2.º En cumplimiento de lo prevenido en las reglas 23 y 24 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, los viajeros procedentes de Francia, comprendida la Argelia, se someterán á su llegada á nuestros puertos á la inspeccion médica determinada en Real orden de 29 de Agosto del año mencionado, y las mercancías de igual origen serán sometidas al régimen establecido en la Real orden de 25 de Agosto del mismo.

3.º Debe entenderse que las frutas y legumbres verdes á que se refiere la expresada Real orden de 25 de Agosto, son *las que se crien á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel, y toda clase de plantas verdes comestibles ó tubérculos en el mismo estado y con igual aplicacion.*

En este sentido debe interpretarse la prohibicion establecida para las procedencias por tierra de esta mercancía, de la cual trata la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de este año.

4.º El aislamiento en las poblaciones de enfermos confirmados ó sospechosos de cólera, prevenido en repetidas Reales órdenes, se llevará á efecto con el mayor cuidado por los Gobernadores y Alcaldes, asesorándose de las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, segun corresponda en el orden de funciones de dichas autoridades, y se ejecutarán estas medidas bajo la direccion de los Inspectores Médicos, ó sean los Subdelegados de distrito, y de los Médicos dependientes del Municipio en su caso.

Corresponde á los Alcaldes y sus dependientes el inmediato cumplimiento de este servicio, el cual será incesantemente inspecciona-

do por los Gobernadores é Inspectores de distrito para su debida y conveniente ejecucion.

5.º Para mayor acierto y unidad de criterio en los nombramientos de Inspectores Médicos provinciales á que se refiere la disposicion 2.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, se mantiene en los Gobernadores de provincia la facultad de proponer á esa Subsecretaría el citado personal, que será nombrado por V. I., pudiendo recaer el nombramiento en los Subdelegados de distrito.

6.º Quedan sin efecto todas las licencias concedidas á los Empleados de Sanidad de los puertos, lazaretos é Inspecciones, los cuales deben encargarse inmediatamente de sus destinos.

7.º Con el fin de proporcionar el mejor conocimiento de las disposiciones vigentes dictadas para casos de epidemia ó de inminente peligro de la salud, esa Subsecretaría cuidará de recopilarlas y darles publicidad en la Gaceta de Madrid, debiendo los Gobernadores de provincia reproducirlas en los Boletines oficiales respectivos y remitir á los Alcaldes dos ejemplares de los números consecutivos que contengan aquellas disposiciones, con destino uno á la Secretaría del Ayuntamiento y otro á la Junta local de Sanidad.

Igualmente remitirán los Gobernadores otro ejemplar á la Junta provincial del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1893. —Gonzalez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Disposiciones citadas en la preinserta Real orden.

Real orden de 25 de Agosto de 1892.

En atencion al estado sanitario de algunas regiones de Asia y de Europa:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de .....

..... y disponer que las ropas de uso, efectos de la tripulacion y pasajeros, y lanas sucias, como igualmente los cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparacion por procedimientos industriales de fábrica, queden sometidos convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada punto, á ventileo ó desinfeccion en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia.

Las mercancías cuya importacion se prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de que hiciesen abandono de alguna de ellas, serán destruídas por el fuego en la forma que dispongan los Directores de Sanidad de los puertos, de acuerdo con los Alcaldes y la Comision médica de la Junta local de Sanidad á que se refiere el artículo 45 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Para el conocimiento de origen de dichas mercancías, los Directores de Sanidad tendrán presentes las certificaciones de nuestros Cónsules á que se refieren las reglas 21 á la 29 de la citada disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1892. —Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Continuad)

## GOBIERNO CIVIL.

### Sanidad.

En uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de la Junta provincial de Sanidad, con esta fecha ha sido nombrado Subdelegado de Farmacia del partido de Aranda de Duero el Licenciado en dicha facultad D. Victor Arribas Lázaro, con residencia en Gumiel de Izan, cuyo cargo venia desempeñando interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos de la vigente ley de Sanidad.

Burgos 16 de Junio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

### Expropiaciones.—Ensanche de via pública.

Por resolucion de este Gobierno de fecha 17 del actual se ha declarado la necesidad de la ocupacion de la finca á teja vana de la propiedad de D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Arana, sita en la calle de las Viñas, del pueblo de Pradoluengo, con el objeto de realizar el ensanche de dicha calle; y debiendo procederse á la valoracion de dicha finca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber por este periódico oficial á la interesada á fin de que dentro del plazo de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca ante el Alcalde á hacer la designacion de perito que la ha de representar.

Burgos 17 de Junio de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## DELEGACION DE HACIENDA.

### PATENTES ESPECIALES.

#### Circular.

Surtidas las Expendedurias de la Compañia Arrendataria de Tabacos en esta provincia de las patentes especiales para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, se hace saber al público en general para que los industriales expendedores de dichos líquidos espirituosos se provean dentro del presente mes de la patente que á cada uno le corresponde, con arreglo á la tarifa que se fija en el art. 66 del reglamento

de 26 de Noviembre de 1892, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 204, correspondiente al día 22 de Diciembre último; pues de no proveerse de las mismas en el tiempo fijado, incurrirán en las responsabilidades que determinan las reglas 26 y 27 del art. 74, y se instruirá en este caso expediente de defraudacion contra los mismos.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á la presente circular, y excitén á los vecinos de sus respectivas localidades que se hallen obligados á adquirir dichas patentes á que se provean de las que les corresponda con arreglo á la tarifa ya expresada, y tambien para que inmediatamente las presenten á la Alcaldia respectiva, y en la Administracion de Impuestos y Propiedades por lo que á esta Capital corresponde, para los efectos prevenidos en el art. 68, en cuyas oficinas serán dichas patentes autorizadas y selladas por la autoridad local y por el Sr. Administrador, segun que de los pueblos ó de la Capital se trate, debiendo los contribuyentes colocarlas después en sus establecimientos en sitio que esté á la vista del público, segun lo dispone el art. 69 del citado reglamento. De este servicio se servirán los Sres. Alcaldes cuidar con especial atencion, por lo mismo que el art. 71 y la regla 28 del 74 les señalan responsabilidades por la defraudacion que se cometa, consintiendo que siga abierto ningun establecimiento, cualquiera que sea su clase, de los en que se vendan al por menor líquidos espirituosos sin que se haya provisto su dueño de la patente que le corresponde, y le habilite para la venta de todas ó de alguna de las bebidas alcoholicas.

Cuidarán así mismo los Sres. Alcaldes de remitir á la Administracion de Impuestos y Propiedades de esta provincia en los primeros 10 dias de cada mes, comenzando sin falta por el de Julio próximo, una relacion de las patentes por ellos expedidas y autorizadas, consignando los nombres de los industriales que se hayan provisto de ellas, la industria que ejercen, el número dado á la patente en el registro especial que habilitarán al efecto, y la clase y precio de las mismas patentes, y acompañando á la relacion las matrices talonarias de las patentes; todo con arreglo á lo preceptuado por el ya citado art. 68 del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

Burgos 16 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en los partidos judiciales correspondientes á esta provincia, que han de ejercer durante el bienio que empezará á correr el 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo.

### PUEBLOS.

### NOMBRES.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Aranda de Duero.

La Aguilera.....	D. Romualdo Crespo Soto.
Aranda de Duero .....	José Alejandro de Quintana.
Arandilla .....	Francisco Lopez Perez.
Baños de Valdearados.....	Lorenzo Domingo Arandilla (menor).
Brazacorta.....	Santos Delgado Peñalba.
Caleruega.....	Andrés Peña Delgado.
Campillo de Aranda.....	Roque Garcia Vela.
Castrillo de la Vega.....	Tomás de Diego Garcia.
Coruña del Corde.....	Clemente Garcia Niño.
Fresnillo de las Dueñas.....	Dionisio Platel Sanza.
Fuentelcesped.....	Florentino Pascual Valderrama.
Fuentenebro .....	Pedro Ulloa Abad.
Fuentespina.....	Gregorio Alvarez Nuñez.
Gumiel de Izan.....	Andrés Sendino Cilleruelo.
Gumiel del Mercado.....	Rafael Gallo Beltran.
Milagros.....	Zacarias Vela Gil.
Ontoria de Valdearados.....	Angel de la Fuente Aguilera.
Oquillas .....	Felipe Picon Nebreda.
Pardilla.....	Meliton Pardilla Beltran.
Peñalba de Castro.....	Marcelino Rubio Alonso.
Peñaranda de Duero.....	José Arranz Calvo.
Quemada.....	Nicomedes Esteban Sanz.
Quintana del Pidio.....	Gabriel Sancha Herbas.
San Juan del Monte.....	Leon Alcubilla Martinez.
Santa Cruz de la Salceda.....	Mariano Simon Bernal.
Sotillo de la Rivera.....	Juan Antonio Serrano Santibañez.
Torregalindo.....	Patricio San Juan Rincon.
Tuvilla del Lago.....	Dionisio Fernandez del Rio.
Vadocondes.....	Niceto Leal Garcia.
Valdeande.....	Agustin Tejedor Miranda.
La Vid de Aranda.....	Tirso Simon Gil.
Villalba de Duero.....	Diego Cuadrillero Gomez.
Villalbilla de Gumiel.....	Pedro Arauzo del Alamo.
Villanueva de Gumiel.....	Santiago Malmonge Nebreda.
Zazuar.....	Tomás Sanz Langa.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Belorado.

Alcocero.....	D. Roman Mate Vilumbrales.
Araya .....	Victoriano Dueñas Morquillas.
Bascuñana.....	Mariano Martinez Gutierrez.
Belorado .....	Elias Izquierdo y Ubierna.
Carrias.....	Pedro Campoamor Saez.
Castil de Carrias.....	Eusebio Torre Campomar.
Castildelgado.....	Juan Morales Barrio.
Cerezo de Riotiron.....	Cecilio San Millan Campo.
Cerraton de Juarros.....	Julian Roman Morquillas.
Cueva Cardiel.....	Meliton Contreras y Contreras.
Espinosa del Camino.....	Remigio Corral Martinez.
Eterna.....	Justo Gomez Monjon.
Fresneda de la Sierra.....	Nicolás Monja.
Fresneña .....	Gregorio Espinosa Esteban.
Fresno de Riotiron.....	Miguel Carcedo Barrasa.
Garganchon.....	Emilio Hernando Moral.
Ibrillos.....	Mateo Cigüenza Cuenda.
Ocon de Villafranca.....	Donato Mate Solórzano.
Pineda de la Sierra.....	Mateo Gutierrez Sedano.
Pradoluengo .....	Inocente Simon Martinez.
Puras de Villafranca.....	Gabriel Manso.
Quintanaloranco.....	Manuel Ruiz Garcia.
Rábanos.....	José Abajo Hernando.
Redecilla del Camino.....	Angel Ceniceros Perez.
Redecilla del Campo.....	Bonifacio Carcedo Barrasa.
San Clemente del Valle.....	José Hernando Jorge.
Santa Cruz del Valle.....	Claudio Quintanilla Perez.
Tosantos.....	Bartolomé Garcia Oca.
Valmala .....	Salvador Alarcia Heras.
Viloria .....	Fructuoso Oca Ayala.
Villaescusa la Sombría.....	Mariano Juen Barrionuevo.
Villaf. <sup>a</sup> Montes de Oca.....	Eulogio Zamora Aguirre.
Villagalijo.....	Quintín Iñiguez Manso.
Villalbos.....	Ceferino Diez.
Villalomez .....	Victor Roman.
Villambistia.....	Donato Arrieta Ezquerra.
Villanasur Rio de Oca.....	Eugenio Saez Lopez.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Briviesca

Abajas.....	D. Guillermo Rojas Moradillo.
Aguas Cándidas.....	Manuel Espino Lorente.
Aguilar de Bureba.....	Manuel Fernandez Plaza.
Bañuelos de Bureba.....	Cirilo Carranza Barga.
Barcina de los Montes.....	Agustin Busto Perez.

Barrios de Bureba.....	Isidoro Valdivielso Zaldivar.
Bentretea.....	Braulio Alonso Ojeda.
Berzosa de Bureba.....	Domingo Garcia Gonzalez.
Briviesca.....	Manuel Marroquin Ortega.
Busto de Bureba.....	Lucas Martinez Fernandez.
Cameno.....	Agustin Amigo Gonzalez.
Cantabrana.....	Juan Ogeda y Ogeda.
Carcedo de Bureba.....	Romualdo Martinez Guilarte.
Cascajares de Bureba.....	Domingo Gomez Fernandez.
Castil de Lences.....	Julian Gallo Alonso.
Castil de Peones.....	Pedro Alonso Serrano.
Cillaperlata.....	Leon Cereceda Perez.
Cornudilla.....	Julian Alonso Alonso.
Cubo de Bureba.....	Nicolás Ramos Cerrillo.
Frias.....	Juan Herran Saiz.
Fuentebureba.....	Francisco Cortazar Alonso.
Galbarros.....	Francisco Escudero Lucas.
Grisaleña.....	Vicente Gomez Gonzalez.
Hermosilla.....	Ireneo Angulo Zaldivar.
La Parte de Bureba.....	Bernardino Fernandez Espinosa.
LasVesgas.....	Domingo Soto Gomez.
La Vid de Bureba.....	Manuel Ogeda Gonzalez.
Lences.....	Bernardino Garcia Ruiz.
Monasterio de Rodilla.....	Esteban Pascual Garcia.
Navas de Bureba.....	Eugenio Ortiz Ortiz.
Oña.....	Julian Ruero Moreno.
Padrones de Bureba.....	Pablo Sedano Saiz.
Pino de Bureba.....	Santiago Martinez Martinez.
Poza.....	José Herrera Arrieta.
Prádanos de Bureba.....	Francisco Quecedo Valdivielso.
Quintanaez.....	Fulgencio Barcina Gomez.
Quintanaruz.....	Leandro Gonzalez Garcia.
Quintanavides.....	Fernando Barriocanal Gonzalez.
Quintanillabon.....	Claudio Martinez Martinez.
Quintanilla San Garcia.....	Alberto Caño Saez.
Reinoso.....	Zacarías Zuñeda Perez.
Rojas.....	Esteban Guilarte Perez.
Rublacedo de Abajo.....	Juan Arnaiz Conde.
Rucandio.....	Pedro Alonso Bárcena.
Salas de Bureba.....	Remigio Sanz Garcia.
Salinillas de Bureba.....	Eusebio Fuente Escudero.
Santa Maria del Invierno.....	Juan Caballero Munguira.
Santa Olalla de Bureba.....	Sinforiano Ruiz Mena.
Solas de Bureba.....	Mariano Lopez Saez.
Solduengo.....	Francisco Carranza Soto.
Terminon.....	Manuel Alonso Linage.
Vallarta de Bureba.....	Tomás Marroquin Barrasa.
Vileña.....	Faustino Gutierrez Hermosilla.
Zuñeda.....	Antonio Caño Barrasa.

(Continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 9 de Junio de 1893, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Vitoria pende por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Fructuoso y D. Marcelino Garcia de Cortazar y Lopez de Ipiña, el primero labrador, y el segundo jornalero, vecinos respectivamente de Gopegui y Baracaldo, y por su no comparecencia en esta superioridad los estrados del tribunal, y de la otra como demandados D. Pedro Aranguin, cuya profesion y domicilio no consta, y las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Esteban Garcia de Cortazar, y por su rebeldia los estrados del tribunal, figurando

tambien como demandado el Abogado del Estado, sobre tercería de dominio y mejor derecho de bienes embargados al D. Esteban en una causa criminal,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en los extremos que han sido objeto de apelacion, ó sea en cuanto se declara que la heredad sita en Iguscua, núm. 15, de las comprendidas en el edicto de venta de las fincas embargadas como de la propiedad de D. Esteban Garcia de Cortazar, es de la propiedad de D. Marcelino Garcia de Cortazar y Lopez de Ipiña; y las heredades sitas en Bengolarra y Sagastuy, números 1 y 7 del referido edicto, tocan y pertenecen á D. Fructuoso Garcia de Cortazar y Lopez de Ipiña, mandando que se alce el embargo de las mismas y se entreguen á sus legítimos dueños; declarando tambien que del valor de la mitad de la casa, sita en Lopegui, núm. 18, debe pagarse preferentemente el importe de las costas de la causa seguida contra D. Esteban Garcia de Cortazar por injurias á D. Pedro Aranguiz, 25 pesetas 8 céntimos á D. Fructuoso Garcia de Cortazar, 24'58 á su hermano D. Marcelino para completar sus hijuelas maternas, man-

dando que se haga dicho pago en la forma expresada.

Burgos 14 de de Junio de 1893.  
—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

### Merindad de Montija.

D. Cipriano Lopez Trevilla, Juez municipal de la Merindad de Montija,

Hago saber: que en el dia 23 de actual y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja de la casa consistorial, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Leonardo Pinilla, vecino de Villasante, para con su importe hacer pago á D. Joaquin Fernandez Villarán, apoderado de D. Nicolás Lopez Angulo, vecino de Villanueva de Mena, de 245 pesetas y costas, á que fué condenado en juicio verbal seguido en este Juzgado, y son los siguientes:

Un macho cerrado, pelo blanco, como de 6 cuartas y media, tasado en 125 pesetas.

Un burro cerrado, pelo entre cano, de la misma alzada, en 75.

Un saco con 10 y medio kilos de pimienta molido, en 5.

Una zafra con llave y medidas, y 7 litros de petróleo, en 4.

Un saco con 9 kilos de azúcar, en 5.

22 botes de pimientos en conserva y 11 de tomates, en 9.

34 paquetes de bugías de esperma, en 20.

22 docenas de cajas de cerillas, en 5'50.

67 y media libras de almidon en cajas de carton, en 27'12

4 pares de zapatillas, en 6.

9 y media libras de algodón en madejas, en 9.

2 y media de algodón para torcidas, en 1.

12 pares de alpargatas pequeñas y 5 de zapatos, en 8.

7 y media libras de lana en ovillo, en 11.

500 gramos de trencilla para colchones, en 1.

150 gramos de lana fina en ovillo, en 1.

460 gramos de hilo, en 1'50.

3 de agujas de tejer, en 0'75.

17 metros y medio de tela para fajas de niño, en 4.

2 cajas de agujas y una de estuches, en 5

4 gruesas de pendientes de varias clases y 6 anillas, en 4.

8 metros de tela para fajas de niños, en 1.

6 peinas, dos de Callet, y 4 de asta, en 1'50.

44 cuchillos pequeños y 24 grandes, en 15.

6 mazos de cordones pequeños, en 2.

2 id. de fleco para colchas, en 3.  
2 id. de hiladillo, en 1'50.

7 pares de medias para niños y 6 de mujer, en 3

18 pares de calcetines para niños, en 2.

Una docena de id., en 1.

15 pares de medias para niños en 1'50.

19 pares de mitones de niño, en 2.

13 carretes de hilo de seda, en 8.

10 docenas carretes de hilo, en 8'50.

100 gramos id. en madeja, 4.

100 carretes de hilo de seda, en 4.

7 docenas de alfileres, en 1,

30 cartones de hilo, en 0'10.

9 cajas de broches pequeños, en 1.

4 batidores de goma, en 0'50.

Id. escarpidores de asta, en 0'50

Docena y media de horquillas de pasta, en 1.

15 paquetes de mirallete, en 0'25.

3 docenas de dedales, en 0'25.

14 piezas de tiras bordadas, en 6.

8 mazos de puntilla, en 2.

5 piezas de cinta de seda, en 2.

16 paquetes de horquillas ordinarias, en 2.

9 paquetes de trencilla, en 1.

35 cepillos ordinarios, en 8.

6 docenas portaplumas ordinarios, en 1.

7 piezas de trencilla, en 1'50.

4 gruesas y 4 docenas de botones de piedra, en 1.

Id. de id. ordinarios, en 0'50.

17 docenas de id., pasta fina, en 4.

2 gruesas de id., nacar, en 1.

Id. id., de pasta, en 1.

16 gruesas de id., de hueso blanco, en 2.

Una caja con botones sueltos de todas clases, en 0'50.

Otra con diferentes géneros, en 2.

Un graduador de mercurio, en 1.

8 mazos de alfileres ordinarios y 6 docenas de cabeza de piedra y 6 cintos, en 2.

Un revolver de bolsillo, en 6.

2 macillos de mecha para candil, en 0'25.

Un pupitre con cristales, madera chopo, en 4.

Un molinillo para pimienta, en 2.

Una balanza con sus platillos de laton y pesas, en 7.

Un barril de madera de 4 cántaras, en 3.

3 escobas de palma, en 0'50.

550 gramos de ovillos de bramante, en 15.

5 pesas de hierro de libra, á onza, en 0'50.

Una balanza pequeña con platillos de metal, en 0'50.

Una libra de cera blanca, en 0'75.

8 resmas de papel estraza, de 400 pliegos cada una, en 8.

Una zafra de barro de 4 cántaras, en 3.

Otra id. pequeña, en 1'50.

Una recogedera para el aceite, en 1.

2 romanas de hierro, en 2.

Un saco con libra y media de pimienta, en 2.

Docena y media de fajas negras, en 55'50.

Una docena de elásticas de punto, en 54.

2 mantones de muleton negros, en 8.

Un cobertor de algodón, en 2.

5 tapabocas de algodón pequeños, en 6.

2 id. lana, en 10.

38 metros de pana, en 5 piezas, en 50.

38 metros 85 centímetros, pañete, en 52.

3 metros de pana labrada á cuadros, en 4.

15 metros de castor ordinario, en 70'50.

24 metros de varias clases de mahon, en 14'40.

34 id. de mahon castor, en 18.

2 metros de pana lisa, en 1'50.

25 y cinco y medio metros de tela para bombachos, en 21'67.

24 metros de dril, en 18.

4 metros de mahon para blusas, en 2.

16 id. de ma azul liso, en 8.

67 id. aplomado, en 19.

13 y medio id. de panilla para adornos, en 10.

72 metros 80 centímetros de lana para trajes de señora, en 50.

21 metros 20 centímetros de tela para camisas, en 7.

5 metros 70 centímetros de rosalia, en 2.

6 metros 20 centímetros de tartan, en 2'50.

19 metros de tela para delantales, en 14.

2 toallas de felpilla, en 2.

14 pares de calzoncillos de algodón, en 11.

4 sayas bajas, en 6.

68 pañuelos percal, en 15.

29 idem de bolsillo, en 3.

15 y medio metros de tela para colchas, en 5.

9 idem muleton blanco labrado, en 5.

368 metros de cretona de color, en 32 piezas, en 92.

31 idem de percal color, en 11.

255 de algodón blanco, en 87'50.

1 metro y 1 vara de medir tela, en 0'50.

8 cajas de madera de pino en mal uso, en 8.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Los bienes se hallan depositados en casa de D. Facundo Sendino, vecino de Villasante, donde podrán ser examinados. La subasta se verificará el 23 del actual, advirtiéndose que se subastan en dos lotes, en uno los dos ganados, y en otro los demás efectos. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 del valor de los bienes y presentar la cédula personal.

Dado en Villasante de Montija á 13 de Junio de 1893. = Cipriano

Lopez. = Por su mandado, Juan Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Belorado.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1893-94.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcalde.....	750
Id. del Profesor facultivo.....	100
Id. del Depositario.....	100
Alumbrado.....	50
Reparacion de utensilios.....	200
Alquiler del edificio.....	475
Papel sellado y demás de escritorio.....	50
Limpieza.....	150
Para el socorro diario de presos estantes, á razon de 50 céntimos de peseta.....	2500
Sanguijuelas y medicamentos.....	50
Relleno de los jergones.....	50
Socorro á presos transeuntes y enfermos.....	500
Reparo del edificio.....	200
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	550
<b>Total gastos...</b>	<b>5725</b>

### INGRESOS.

Existencia del año anterior.....	3559'40
Importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido.....	2165'60
<b>Total ingresos..</b>	<b>5725</b>

Repartimiento de las 2165'60 pesetas entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Alcocero.....	33'42
Arraya.....	42'46
Bascuñana.....	28'16
Belorado.....	276
Carrias.....	32'22
Castil de Carrias.....	23'10
Castil Delgado.....	19'48
Cerezo de Riotiron.....	170'40
Cerraton de Juarros.....	36'36
Cueva Cardiel.....	42'44
Espinosa del Camino.....	29'06
Eterna.....	31'40
Fresneda de la Sierra.....	54'14
Fresneña.....	42'10
Fresno de Riotiron.....	51'30
Garganchon.....	34'40
Ibrillos.....	24'44
Ocon de Villafranca.....	30'76
Pineda de la Sierra.....	54'12
Pradoluengo.....	328'58
Puras de Villafranca.....	31'10
Quintanaloranco.....	79'20
Rábanos.....	48'10
Redecilla del Camino.....	39'30
Redecilla del Campo.....	41'10
San Clemente del Valle... ..	47'20
Santa Cruz del Valle.....	63
Tosantos.....	34'20
Valmala.....	36'20
Viloria.....	27'10

Villaescusa la Sombría...	47'20
Villafranca Montes de Oca.	104
Villagalijo.....	57'10
Villambistia.....	47'30
Villanasur Rio de Oca....	35'16
Villalbos.....	14'10
Villalomez.....	30'90

Belorado 8 de Mayo de 1893. = El Alcalde, Victoriano Frias.

### Alcaldia de Guzman.

Hallándose terminado el reparatimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Guzman 13 de Junio de 1893. = El Alcalde, Fermin Gaona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Presencio.

Aranda de Duero.

Ciadoncha.

Villasilos.

Cayuela.

Fontioso.

Villalba de Duero.

Villovela.

Quintanilla Pedro Abarca.

Salinillas de Bureba.

Barcina de los Montes.

Quintanilla de la Mata.

### Alcaldia de Quintanillabon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 20 y 28 del actual á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanillabon 14 de Junio de 1893. = El Alcalde, Buenaventura Oñate.

### Guardia civil.—12.º Tercio.

El dia 23 del actual á las doce de su mañana, se venderán dos caballos propiedad del fondo de remonta de este Tercio en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 64.

El acto será público y á él podrán asistir todas las personas que deseen tomar parte en el mismo.

Burgos 16 de Junio de 1893. = El Coronel Subinspector accidental, Antonio Linares Bedoya.

### Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 25 del corriente á las diez de la mañana se celebrará en este Regimiento pública subasta para vender 25 caballos sobrantes con motivo de la nueva organizacion dada al arma, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el mismo, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 12 de Junio de 1893. = El Comandante Mayor, José Trabadelo.

### Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la primera de Julio siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 11 de Junio de 1893. = Domingo Garcés.

Articulos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada, de trigo ó cebada.